

Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso, (Eds). *La mujer en la balanza de la justicia. (Castilla y Portugal. Siglos XVII y XVIII)*. Valladolid: Castilla Ediciones, 2017, 229 pp. ISBN: 978-84-16822-05-8.

ESTRELLA RUIZ-GALVEZ PRIEGO

El título del libro objeto de esta reseña, atractivo y fiel a las reglas de la retórica clásica, resume en su enunciado la finalidad y el contenido del discurso, obra aquí, de ocho investigadores modernistas, pero no historiadores del Derecho. Margarita Torremocha, responsable con Alberto Corada de la publicación, anuncia en su presentación la finalidad específica del escrito que focaliza su atención sobre “la presencia de la mujer en los procesos judiciales”.

Nos encontramos, pues, lógicamente ante una serie de investigaciones sobre expedientes procesales, los sumarios de los procesos, en los que la mujer- como todo sujeto de derecho- puede ser demandante y demandado, pero en los que la tipificación delictiva y su sanción estarán sujetas a los criterios específicos inherentes a su estatuto femenino y donde, como Margarita Torremocha lo señala, será primordial el criterio del juez quien, conforme con la noción de Justicia del antiguo régimen, sentencia “según el Derecho pero no según la Ley” y, podríamos añadir, según la normativa de la jurisdicción a la que pertenece porque las contribuciones del libro estudian situaciones en las que el peso de la mujer ante la justicia se evalúa en “las balanzas” de distintas justicias: las de las jurisdicciones reales, señoriales, municipales, territoriales, diocesanas, militares... Esto sin hablar de las causas *mixti fori*, entre ellas, y muy especialmente las matrimoniales en donde entendía tanto la justicia civil como la eclesiástica, y en donde los delitos –el de adulterio y el rapto en otros– se apreciaban en el tribunal eclesiástico muy diferentemente de lo que se hacía en el tribunal civil. Balanzas que reflejan *in fine* el status femenino en un contexto concreto.

Las contribuciones de los diversos autores empiezan por la de Juan José Iglesias Rodríguez «Conflictos y Resistencias femeninas. Mujeres y justicia en la España moderna» (pp. 13-50). El autor expone las generalidades del «Discurso normativo», valiéndose de dos tratados clásicos: la famosa *Política de Corregidores y señores de vasallos* de Francisco de Bobadilla y la *Curia Filípica* de Hevia y Bolaños, y pasa luego a disertar sobre la presencia de las mujeres como demandadas ante los tribunales (apartado 2), es decir, la delincuencia femenina,

en lo que tiene de general: robo, estafa, prostitución, que el autor expone a partir de sus investigaciones sobre las visitas de cárcel en el puerto de Santa María entre 1766 y 1800.

La presencia femenina como demandantes de justicia ante los tribunales corresponde al recurrente problema femenino ante la violencia masculina: violación, abuso, maltrato... El estudio se hace a partir de los casos extraídos del Archivo Municipal de Puerto Real etc. Los apartados 3 y 4 conciernen los casos de mujeres en decidida oposición al destino previsto y organizado por la familia: matrimonio que no quieren, marido que no soportan, malos tratos que no callan, abandono del domicilio conyugal... Las demandas de anulación de matrimonio por defecto de consentimiento o por falta de libertad en el aparente consentimiento... Quedan en el último apartado los casos de prostitución que parecen tener el consentimiento marital. En suma, un amplio abanico de delitos y penas.

\*La contribución de Margarita Torremocha versa sobre las cárceles de mujeres “Galeras o cárceles de mujeres, el otro penitenciario de la edad moderna” (pp. 51-74), y se parte naturalmente de la iniciativa pionera de Magdalena de San Jerónimo, famosa monja con ribetes de asistente social, que inventa la primera cárcel de mujeres, y que lo hace en el contexto de la reducción de vagos y maleantes que se inicia en España desde finales del siglo XVI, con una ética no muy alejada de la Cristóbal Pérez de Herrera protomédico de las galeras reales –las de verdad– y famoso teórico del *Amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*. Margarita Torremocha estudia la recepción y evolución de la iniciativa de Magdalena san Jerónimo, en los tratados de Antonio González Yebra y Marcelino Pereira, ya a finales del siglo XVII.

Alberto Corada Alonso, “La mujer y el divorcio en la justicia real a finales del antiguo régimen” (pp. 75-109), aborda una cuestión ardua, la del día a día de la relación conyugal en el contexto del matrimonio-sacramento. El matrimonio sacramento que, como creación de la Iglesia católica se impone definitivamente a partir de Trento, es una figura filosófico-jurídica de extremada complejidad. Según el derecho canónico el contrato sacramento se perfecciona por la unión de voluntades: *consensus* que es independiente de la unión de cuerpos: *cuncubitus*. Esta unión física, es consecuente y manifestante de la unión de voluntades, pero no es la causa eficiente, un principio que se especifica en el concilio de Florencia de 1537, ratificado en Trento, en donde el decreto *Tametsi* impone la primacía de la voluntad de los contrayentes sobre la voluntad parental. De ahí, que como el mismo Alberto Corada lo señala, sea vano hablar de divorcio: La Iglesia puede pronunciar una anulación matrimonial si las pruebas aportadas por los demandantes revelan la inexistencia del contrato-sacramento, puede también pronunciar una separación de cuerpos, si la cohabitación es imposible por diversos motivos –malos tratos, pero también bestialidad, o invocación del

privilegio paulino etc.–, pero la iglesia se declara incompetente para romper el vínculo que nace de una unión de voluntades hecha en conformidad con las premisas normativas y por lo tanto, los esposos quedan imposibilitados para contraer nuevas nupcias.

Siendo el matrimonio de foro mixto, Alberto Corada va a tratar de las demandas que se presentan ante la autoridad civil, ya que la justicia del rey entiende en las cuestiones penales: malos tratos violencia conyugal que lleva a la separación de cuerpos, y económicas: disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pensiones, alimentos etc. Alberto Corada utiliza entre otros el material existente en el Archivo de la Real Chancillería, cubriendo un periodo que va de 1775 a 1841.

La contribución de María José Pérez Álvarez, “Mujeres y conflictividad judicial en el León del siglo XVIII” (pp. 111-132), aborda, la cuestión de la estimación de delitos y penas en balanzas que corresponden a diferentes jurisdicciones que entienden en primera instancia: locales municipales, locales señoriales, diocesanas... balanzas que se disputan las competencias, balanzas que no siempre establecen el equilibrio según un mismo criterio de evaluación y en donde el delito puede ser cuestión de género y de estado civil, porque lo que puede ser delito en un sujeto femenino soltero, puede no serlo en una casada o en una viuda, y viceversa, todo ello en función de criterios propios y locales. Su contribución se focaliza sobre un territorio sito en el reino de León próximo ya a Zamora, un territorio en donde la ausencia de elementos masculinos, consecuencia de la emigración económica, potencia las posibilidades de acción ante la justicia para las mujeres. Un mapa indicando la localización de los tribunales implicados permitiría una mejor aprehensión del contexto territorial.

Muy diferentes de las precedentes son las mujeres de quienes se ocupa María Herrán Pinacho “Mujeres fuera del coro, las religiosas de las Huelgas de Valladolid en los pleitos de la Real Chancillería” (pp. 133-156). La autora centra su atención sobre un grupo de mujeres, religiosas profesas de la orden del Císter, pertenecientes a la alta nobleza castellana, las de la familia del condado de Castro que como esposas –lo son de Dios– han de llevar dote al monasterio que las alberga y que, como muchísimas otras esposas, se encuentran debiendo pleitear para hacer efectivo el pago de la dicha dote. Los pleitos, incoados ante la Real Chancillería de Valladolid, cubren un periodo que va de mediados del siglo XVI a 1631, y se implican en ellos a los 18 descendientes del quinto Conde de Castro: 14 mujeres y 4 varones habidos en los tres enlaces matrimoniales contraídos por el conde, es decir, 18 descendientes con intereses contrarios.

\* También se ocupa de monjas, profesas del Cister la contribución de Antonia Fialho Conde: “O exercicio do poder a partir da clausura o mosteiro feminino de S. Benito de Castris, no contexto post-tridentino” (pp. 157-180).

La autora, tras hacer hincapié en las transformaciones que trae consigo el estrechamiento de la vida conventual femenina tras el concilio de Trento, se centra en la figura del «procurador», figura masculina capacitada en derecho civil y canónico sobre la que recae el deber de representar los intereses del monasterio ante la autoridad competente. Antonia Fialho especifica las facultades de la procuraduría ante las instancias de Lisboa, Oporto y Roma, ilustradas por casos concretos extraídos de Archivo notarial de Évora, y de los libros de registro del monasterio de San Benito, esto sin olvidar hacer mención de su costo tarifario: los estipendios percibidos por los diversos procuradores.

\* Isabel Drumond Braga, «Género e confisco inquisitorial no Portugal moderno: Da legislação à prática» (pp.181-196). Presenta una contribución también centrada sobre el reino de Portugal, en la que se estudia otra situación de confrontación ante la justicia: la que debe asumir el sujeto femenino ante la situación de confiscación inquisitorial. La autora hace notar la ausencia de medidas cautelares, durante los primeros años de la inquisición portuguesa frente a los cristianos nuevos y las dificultades posteriores encontradas por la Inquisición para proceder a las confiscaciones entendidas como debidas, pero cuya ejecución se enfrentaba con frecuencia a dificultades, inherentes por un lado a la divergencia entre sus intereses y los puntuales intereses político-económicos de la corona, y por otro lado, a las dificultades materiales derivadas del acto confiscatorio en sí mismo, porque quien dice confiscación dice inventario, y en el inventario de bienes de hombres casados, la declaración de la mujer, esposa implicada o no implicada directamente en el delito imputado a su esposo, presenta las características propias de la ambivalencia de su situación: imprecisiones, olvidos, ignorancias de la esposa sobre la situación económica del marido... necesidad de inocentarse ante el juez y necesidad de callar sobre bienes que repercuten directamente sobre su situación económica personal.

\*La última contribución, la de Alfredo Martín García, “Transgresiones femeninas, violencia y conflicto en la jurisdicción de Marina del departamento del Ferrol a finales del antiguo régimen” (pp. 197-221), presenta el caso de una jurisdicción militar, la de la Marina española, que se ejerce sobre el conjunto de la población que habita en el territorio bajo su mando, el del Ferrol, un territorio militarizado, de fuerte condensación de población masculina y de muy bajo número de mujeres. Esta deficiencia lógica de la presencia femenina contrasta con la situación del resto del reino de Galicia, en donde la emigración masculina, y el trabajo en la mar propicia una super presencia femenina.

De esta anomalía presencial y de la especificidad de la actividad profesional del elemento masculino –la de los marinos de guerra– deriva una situación del sujeto femenino que es –como siempre, en su caso, ambigua– porque la ausencia profesional de los varones, legítimos esposos, potencia la capacidad de las habilidades esposas, viudas e hijas de hacer valer sus derechos y los de sus familias ante los

tribunales. Así, la siempre desproporcionada presencia del elemento masculino potencia a su vez un tipo de delincuencia típicamente femenino: la prostitución, que aparece como casi imposible de controlar. De ahí que veamos reaparecer las casas de recogidas que proponen un programa de reinserción en todo semejante a la galera de Magdalena San Jerónimo.

Sin embargo, la presencia femenina antes los tribunales tiene un abanico mucho más amplio. La investigación, llevada a cabo por Alfredo Martín García sobre los fondos de la Justicia militar de la comandancia del Ferrol, entre 1746 y 1770 revela una actividad de mujeres demandantes que además de los habituales casos de malos tratos, violencia masculina, incumplimiento de palabra matrimonial, deja aparecer los casos de violencia femenina de palabra y obra, situaciones en que son demandantes y demandadas. Señalo también los problemas inherentes al estatuto de los oficiales de marina cuyo matrimonio se veía sometido a condiciones que se resolvían, bien en situaciones de matrimonios clandestinos, en donde los puntos de vista y las atribuciones del tribunal militar entraban en directa oposición con los del tribunal eclesiástico, bien en concubinatos estables.

Estamos pues y, en conclusión, ante una publicación de indudable interés por la variedad de puntos de mira que se utilizan para abordar una cuestión siempre difícil, la de la situación de la mujer en un mundo en donde la justicia consiste –según la conocidísima definición de Ripalda– en “dar a cada uno su derecho”, y en donde el derecho de cada uno se aprecia en función de criterios que son propiamente masculinos. Las mujeres no son sujetos carentes de derechos como muestra y demuestra esta publicación, verdadero repertorio de “balanzas judiciales”, pero sería conveniente profundizar las vías de investigación aquí abiertas a fin de facilitar una mejor aprehensión de las diferencias de apreciación de los derechos de la mujer según las jurisdicciones. En definitiva, una mejor aprehensión del estatuto femenino objeto, pero también sujeto de Derecho.